



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00447-00

Bogotá D.C, 13 OCT. 2023

RADICACIÓN: 2018 – 00447
PROCESO: DIVISORIO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto del 9 de agosto de 2023, es de aclarar que se corrió traslado por parte de la secretaria y que el demandado describió en término.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La parte actora presento recurso de reposición contra la providencia referida, indicando que la audiencia señalada ya fue evacuada y que la decisión allí proferida de dar por terminado el proceso, fue revocada por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, razón por la que la práctica de esta reviviría las etapas allí evacuadas, en consecuencia, solicita se decrete la venta en pública subasta del bien objeto de división atendiendo que no se propuso por la demandada pacto de indivisión.

Indica el apoderado del demandado al descorre el traslado, que no habría oposición a los recursos presentados por el actor y aclara que “solo se acepta lo correspondiente a que se realizó el interrogatorio a las partes y específicamente al Demandante Señor REINALDO REYES SALAZAR y al Perito nombrado Señor WILSON GUIOVANNI BUSTOS.

No obstante, es facultativo del director del Proceso (Juez), decidir, si oficiosamente requiere nueva convocatoria e interrogarlo nuevamente, a fin de obtener claridad en algunos puntos que considere relevantes previo a tomar su decisión”

Adicionalmente indico que no es procedente la determinación de este despacho en no resolver definitivamente este asunto, por lo cual se debe continuar con el trámite del proceso como lo dispuesto el tribunal en su proveído.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina, unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla, ha incurrido en error, tal como se infiere del estudio del Artículo 318 del C. G. P.; luego, la revisión de la decisión atacada que por la impugnación referenciada se intenta, resulta procedente.

De la revisión del plenario se identifica que el recurso fue presentado dentro del término legal para ello, atendiendo que la notificación del proveído atacados fue en estado del 10 de agosto de 2023 y el medio de impugnación fue presentado el 14 de agosto de la misma anualidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00447-00

Para acometer el análisis de la cuestión es pertinente destacar que en el presente asunto se practicó audiencia de que trata el artículo 409 del C.G.P. el día 10 de noviembre de 2021, donde entre otras consideraciones se dispuso abstenerse de emitir decisión de fondo dentro del proceso de la referencia por cuanto existe trámite de simulación en el Juzgado 43 Civil Circuito de esta ciudad, auto que fue apelado y concedida la alzada ante el superior jerárquico.

El Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, mediante providencia del 22 de agosto de 2022, revoco la decisión aquí adoptada y ordenó "en su lugar disponer la continuidad de la actuación".

Por lo anterior y atendiendo que no se declaró nula las actuaciones celebradas en la audiencia y solo se revocó la decisión de abstenerse de emitir decisión de fondo en el proceso, se repondrá la decisión impugnada y se continuara con el trámite del proceso como lo dispuso el tribunal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

REPONER el auto del 9 de agosto de 2023 que fijo fecha de audiencia y decreto pruebas, por las consideraciones efectuadas en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez
-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
098 17 OCT. 2023
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO